REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA "DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ", CAMPUS II, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Aprobado por el H. Consejo Universitario en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 06 de septiembre de 2022 y publicado en la página electrónica oficial de la Universidad el 20 de septiembre de 2022 e iniciando su vigencia el 21 de septiembre de 2022.

ÍNDICE

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA "DR. MANU	
CAMPUS II, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	
De su objeto	
CAPÍTULO II	
De su aplicación	
CAPÍTULO III	
Disposiciones Comunes	
TÍTULO SEGUNDO	
DE SU ESTRUCTURA	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	
CAPÍTULO II	
De la Dirección	
CAPÍTULO III	
De la Secretaría Académica	
CAPÍTULO IV	
De la Administración	
CAPÍTULO V	
De las Coordinaciones	
CAPÍTULO VI	
De las Áreas	
TÍTULO TERCERO	
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	
CAPÍTULO II	
Del Consejo Técnico	
CAPÍTULO III	
De los Cuerpos Académicos	
CAPÍTULO IV	
De las Academias	
CAPÍTULO V	
Del Comité de Admisión a las Licenciaturas	
CAPÍTULO VI	
Comité del Programa de Acción Tutorial	
CAPÍTULO VII	
Comité de Apoyo al Proceso de Titulación	
CAPÍTULO VIII	
Del Comité de Investigación y Pregrado	
CAPÍTULO IX	
Del Comité de Investigación de Posgrado	
CAPÍTULO X	
Del Comité de Bioética	
CAPÍTULO XI	20
Del Comité de Planeación y Evaluación Universitaria de la Facultad	21

CAPÍTULO XII	20
Del Comité de Desarrollo Curricular	20
CAPÍTULO XIII	21
Del Comité Editorial	21
CAPÍTULO XIV	
De la Comisión Auxiliar Número 6 de Seguridad y Salud en el Trabajo	
de la Facultad de Medicina Humana, C-II, de la UNACH	
CAPÍTULO XV	
De la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene	
5 5	
CAPÍTULO XVI	
Del Comité de Evaluación	
TÍTULO CUARTO	
De las personas Estudiantes de pregrado	
CAPÍTULO I	26
Del Ingreso	26
SECCIÓN ÚNICA	27
Del Ingreso por Revalidación	27
CAPÍTULO II	28
De la Permanencia	28
SECCIÓN I	
Disposiciones Generales	
SECCIÓN II	29
Evaluaciones Ordinarias para las Unidades de Competencia	
SECCIÓN III	30
Calificación Final de la Unidad de Competencia	30
SECCIÓN IV	
Calificación Final del Módulo	30
SECCIÓN V	
Evaluaciones Extraordinarias	31
SECCIÓN VI	32
Internado de Pregrado	32
SECCIÓN VII	32
Servicio Social	_
CAPÍTULO III	
Egreso	32
SECCIÓN I	32
Disposiciones Generales	32
SECCIÓN II	33
De la Evaluación Profesional	33
TÍTULO QUINTO	34
ESTUDIANTES DE POSGRADO	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	
CAPÍTULO II	
De las Personas Estudiantes de las Especialidades Médicas	
· ·	
SECCIÓN I	
Ingreso SECCIÓN II.	
Permanencia SECCIÓN III	
Egreso	
CAPÍTULO III	
De las Personas Estudiantes de Maestría o Doctorado	
SECCIÓN I	
Ingreso	40

SECCIÓN II	41
Permanencia	41
	43
	43
•	43

Doctor Carlos Faustino Natarén Nandayapa, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Legislación Universitaria, hace saber a la Comunidad Universitaria, que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2022, aprobó el Reglamento Interno de la Facultad de medicina Humana "Dr. Manuel Velasco Suárez", Campus II, de la Universidad Autónoma de Chiapas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de Chiapas, de conformidad con el Artículo 3 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

Mediante Dictamen, de fecha 27 de septiembre de 1976, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública registró el primer Programa Educativo de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Por acuerdo del Honorable Consejo Universitario de fecha 07 de septiembre de 1993, se aprobó el Programa Educativo de la Maestría en Docencia en Ciencias de la Salud de la Escuela de Medicina Humana, Campus II, con lo que se elevó a rango de Facultad de Medicina Humana, Campus II, asimismo, el 26 de enero de 1994, el Honorable Consejo Universitario aprobó el nuevo Programa Educativo de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Por acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2006, el Consejo Universitario aprobó el cambio de denominación de la Facultad de Medicina Humana a Facultad de Medicina Humana "Dr. Manuel Velasco Suárez", Campus II.

Mediante oficio DARP/3088/DIE/2010, de fecha 14 de junio del 2010, la Dirección General de Profesiones avisó del registro de la actualización del Programa Educativo de la Licenciatura en Médico Cirujano (Plan 1993).

Por medio de acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2012, el Consejo Universitario, aprobó el Programa Educativo de la Licenciatura en Gerontología y a través deDictamen de fecha 20 de marzo de 2013, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública registró el Plan de Estudios de la referida Licenciatura en Gerontología.

En Sesión de Consejo Universitario celebrada el 16 de abril del 2013, se aprobó, en lo general, el nuevo Programa Educativo de la Licenciatura en Médico Cirujano, y el 26 de julio de ese mismo año, se aprobó, en lo particular y por oficio DARP/1020/DIE/2014, de

Fecha 03 de marzo de 2014, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública avisó del registro de la actualización del Programa Educativo de la Licenciatura en Médico Cirujano (Plan 2013).

La Facultad de Medicina Humana integrada a la nueva corriente educativa, establece su misión y visión al 2025. La misión de la Facultad es, ser una institución pública dedicada a formar profesionales líderes en las ciencias de la salud, mediante programas actualizados basados en competencias, que promueven el aprendizaje autorregulado y cumplen con los niveles de excelencia, con énfasis en la conducta ética y respeto por la cultura de las personas, encaminados a la conservación y mejora de la salud de la población de Chiapas y la sociedad en general.

La visión de la Facultad es, al 2025, ser líder en la formación de profesionales de la salud con excelente calidad, mediante educación innovadora e investigación creativa y recreativa, aplicadas y con alto impacto en el bienestar de la población del estado de Chiapas y del país.

El Programa Educativo de la Licenciatura en Médico Cirujano, aprobado en 2013, y el Plan de Estudios de la Licenciatura en Gerontología, aprobado en 2012, están estructurados bajo un modelo por competencias genéricas y disciplinares, lo que permite una evaluación integral del aprendizaje de la comunidad de estudiantes.

Este Reglamento Interno tiene como objetivo general establecer las directrices para la realización de las funciones sustantivas de la Facultad, las cuales son: la enseñanza, la investigación y la extensión; con la perspectiva de: mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, en un contexto de cambios vertiginosos y con propuestas educativas centradas en las y los estudiantes para el desarrollo de las competencias; buscar la excelencia académica; simplificar las funciones administrativas; acreditar los Programas Educativos, y promover la mejora continua de la calidad de los procesos y servicios dela Facultad.

Fue necesario incluir dentro de la normatividad de la Facultad, a las y los estudiantes que ingresaron con el Programa Educativo de la Licenciatura en Médico Cirujano aprobado en 2013, a las y los estudiantes que ingresaron a la Licenciatura en Gerontología y a las y los estudiantes de las Especialidades Médicas.

Tomando en cuenta que la Facultad ha sido acreditada por tres ocasiones por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A.C. (COMAEM), siendo la última reafirmación de la acreditación el periodo 2016-2021; esta situación exige tener actualizado el marco normativo y hacerlo homogéneo tanto a los Planes y Programas Educativos, a la misión y visión de la Facultad, como a normatividad universitaria vigente.

Para formar profesionistas vinculados a las necesidades de la sociedad chiapaneca y del país, se exige que las regulaciones de la Facultad sean conformes al respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales de sus estudiantes, por lo que, se establecen las bases para el ingreso, permanencia y egreso a la Facultad, con la flexibilidad que el paradigma del garantismo reclama.

Tomando en cuenta que el 12 de febrero de 2020, fue publicada la nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas vigente, mediante decreto No. 165, en el Periódico Oficial del Estado No. 084, 2ª. Sección; fue necesario adecuar este ordenamiento a lo establecido en la norma fundamental, con base a lo anterior, se formula para su aprobación y expedición.

Que es competencia de esta Soberanía Universitaria conocer y expedir, en los términos del artículo 15, fracción II, y tercero transitorio de la Ley Orgánica, las disposiciones reglamentarias relativas a la función académica de la Universidad, las que, para su validez deberán sujetarse a los principios de la norma fundamental.

Se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA "DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ", CAMPUS II, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I De su objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Facultad de Medicina Humana "Dr. Manuel Velasco Suárez", Campus II, de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 2. Para cumplir con el objeto anterior, la Facultad de Medicina Humana "Dr. Manuel Velasco Suárez", Campus II se plantea los siguientes objetivos:

- Impartir enseñanza superior en el Área de Ciencias de la Salud para formar profesionales en el cuidado de la salud con una capacitación de excelencia y alta competencia, que contribuyan al bienestar social y desarrollo económico estatal, nacional e internacional.
- II. Organizar, desarrollar y fomentar el posgrado y la investigación científica en las Ciencias de la Salud.
- III. Extender los beneficios de la cultura y los servicios en materia de salud a la sociedad.

CAPÍTULO II De su aplicación

Artículo 3. El presente Reglamento será aplicable a la Comunidad Universitaria de la Facultad de Medicina Humana "Dr. Manuel Velasco Suárez", Campus II.

Artículo 4. Para la correcta interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- Academia: Agrupación de docentes, cuya función es la planeación, desarrollo, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas de unidades por competencias.
- II. **COMAEM:** Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A.C.
- III. **Competencias disciplinares:** El conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores inherentes a las disciplinas que convergen en un campo

- profesional determinado; esta conceptualización es de acuerdo al Modelo Educativo y Académico de la Universidad.
- IV. Competencias Genéricas: La integración de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que favorecen el desempeño autónomo de las y los estudiantes en áreas de formación académica, social, de identidad universitaria y para la vida; esta conceptualización es de acuerdo al Modelo Educativo y Académico de la Universidad.
- V. Competencias profesionales: Los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que la o el estudiante construye a lo largo de su trayectoria formativa y que moviliza, sitúa y aplica de manera pertinente, creativa y eficaz para resolver tareas específicas de un campo profesional; esta conceptualización es de acuerdo con el Modelo Educativo y Académico de la Universidad.
- VI. **Comunidad de la Facultad:** Autoridades, personal académico, personal administrativo, personal de confianza, estudiantes de Licenciatura y Posgrado, así como las y los Egresados.
- VII. **Estrategia didáctica:** Herramienta que el personal docente maneja y organiza como parte de un proceso regulable, dependiendo del aprendizaje que se espera desarrollar en la o el estudiante.
- VIII. **Estudiante:** Persona matriculada en los Programas Educativos de la Facultad, en el marco del Modelo Educativo y Académico institucional, reconociéndose como de interés principal en el proceso educativo, con su diversidad cognitiva, cultural, social y de género.
- IX. Evaluación: Se concibe como un proceso continuo y sistemático que permite valorar el logro de los propósitos de aprendizajes establecidos en las unidades de competencias. Se trabajan tres tipos de evaluación, las cuales son de carácter diagnóstica, formativa y sumativa; esta última permite valorar la acreditación de la unidad de competencia y del módulo.
- X. **Facultad:** Facultad de Medicina Humana "Dr. Manuel Velasco Suárez", Campus II, de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- XI. **Instrumento de Evaluación:** Herramienta que permite demostrar el dominio de la competencia: portafolio, rúbrica, lista de cotejo, evaluación con objetivos estructurados, examen, entre otros.
- XII. **Investigación:** Función sustantiva de la Universidad y de la Facultad que a través de los métodos de las ciencias de la salud trata de resolver problemas de la

sociedad.

- XIII. **Modelo Académico:** Documento institucional que es la guía para trasladar a la realidad los planteamientos declarados en el Modelo Educativo, determina los elementos que debe de contener los planes y programas educativos de la Universidad.
- XIV. **Modelo Educativo:** Documento institucional que orienta los esfuerzos de la comunidad universitaria, con base en su ideal educativo y la articulación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión
- XV. **Módulo:** Estructura funcional del Plan y Programa Educativo 2013, se conforma por Unidades de Competencia y éstas a su vez se dividen en subcompetencias.
- XVI. **Movilidad:** Proceso diseñado para facilitar la estancia de las y/o los:
 - 1. Estudiantes en otras instituciones de educación superior de México y/o el extranjero, con el objeto de cubrir un determinado número de créditos, ya sea cursando asignaturas aisladas, un semestre completo, o para que realicen prácticas profesionales, de laboratorio, y participen en proyectos de investigación, todo en el marco de las disposiciones y normas de la institución de origen y de la de destino.
 - 2. Docentes en otras instituciones de educación superior de México y/o el extranjero, para la realización de colaboraciones profesionales, de laboratorio, y de proyectos de investigación, todo en el marco de las disposiciones y normas de la institución de origen y de la de destino.
- XVII. **Plan de estudio:** Es el instrumento formal y escrito que define el tipo y la organización de los contenidos que deben cursar las y los estudiantes, para lograr los resultados educativos deseados; este concepto está de acuerdo con el Modelo Educativo y Académico de la Universidad.
- XVIII. Programa Educativo: Consiste en la descripción de los propósitos, subcompetencias que integran la unidad de competencia, así como los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se promueven en cada subcompetencia. Además, se describen las estrategias de aprendizaje con acompañamiento docente y realizadas de manera independiente y los criterios de evaluación de la unidad de competencia.
- XIX. **Secuencia didáctica:** Conjunto de acciones organizadas, derivadas del Programa Educativo, que tiene como objetivo el aprendizaje práctico de la persona estudiante.

- XX. **Subcompetencia:** Forman parte de las unidades de competencias, son entendidas como la descripción de los procesos que permiten desplegar y articular los conocimientos, habilidades, actitudes y valores.
- XXI. UNACH: Universidad Autónoma de Chiapas.
- XXII. **Unidades Académicas:** Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- XXIII. **Unidad de competencia:** Actividades académicas que integran el mapa curricular. Se trabaja en la modalidad de cursos, talleres, laboratorios, seminarios, clínicas y entre otros.

CAPÍTULO III Disposiciones Comunes

- **Artículo 5.** Las relaciones laborales entre las autoridades y el personal de la Facultad, se rigen de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la UNACH.
- **Artículo 6.** Cualquier integrante de la Comunidad Universitaria de la Facultad que maneje recursos económicos federales, estatales, municipales y los propios que formen parte del patrimonio de la Facultad o Institución, serán responsables de su adecuado manejo, uso y resguardo, así como del cuidado de los bienes y servicios que les corresponda, en términos del artículo 12 de la Ley Orgánica de la UNACH.
- **Artículo 7.** El Manual de Organización y Funciones contendrá, de forma detallada, las funciones de las distintas autoridades, órganos colegiados y Áreas que integran la Facultad, de acuerdo con las necesidades de cada Plan y Programa Educativo.
- **Artículo 8.** Las actividades que por descarga académica realice el personal académico de la Facultad, en cualquier Área, no generará derecho laboral alguno, toda vez que estas se realizan para complementar las horas obligatorias para las que fueron contratados.
- **Artículo 9.** Las disposiciones sobre estímulos y disciplina universitaria de la Comunidad Universitaria de la Facultad se encuentran previstas en la Legislación Universitaria.
- **Artículo 10.** Los planes y programas educativos de la Licenciatura en Gerontología 2012 y Licenciatura en Médico Cirujano 2013, consideran un modelo curricular flexible y modular, bajo un sistema de evaluación por competencias genéricas, disciplinares y profesionales.

TÍTULO SEGUNDO De su Estructura

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 11. La Facultad se integra por una Dirección, una Secretaría Académica, una Administración, Coordinaciones, Áreas, Responsables, personal académico, personal administrativo, personal de confianza, estudiantes de pregrado y posgrado, egresadas y egresados.

Las personas que ocupen las titularidades de la Dirección, Secretaría Académica y la Administración, durarán en el cargo un periodo de cuatro años.

Las personas que ocupen una Coordinación, así como las personas titulares de las áreas, durarán un período de dos años, pudiendo ser designadas para otro periodo igual. Las personas responsables de módulos, serán de carácter honorífico y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser designados para otro periodo igual.

Las actividades académico-administrativas de la Facultad podrán realizarse en forma presencial, semipresencial o en línea, según se requiera.

CAPÍTULO II De la Dirección

Artículo 12. La persona titular de la Dirección es la máxima autoridad académica, administrativa yRepresentante Legal de la Facultad; además, es Presidente del Consejo Técnico de la misma

Artículo 13. Para la designación, remoción, requisitos, facultades y obligaciones del titular de la Dirección, se deberá estar en congruencia con el contenido de los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica y demás normatividad universitaria aplicable.

CAPÍTULO III De la Secretaría Académica

Artículo 14. La persona titular de la Secretaría Académica colaborará con la persona titular de la Dirección de la Facultad en el diseño y desarrollo de los programas de carácter académico, de extensión universitaria, y de otras funciones académico-administrativas.

Para los fines indicados, la persona titular de la Secretaría Académica, se auxiliará de las Coordinaciones.

Artículo 15. Para la designación, remoción, requisitos, facultades y obligaciones del titular de la Secretaría Académica, se deberá atender a lo dispuesto en la normatividad universitaria respectiva.

CAPÍTULO IV De la Administración

Artículo 16. Para ser titular de la Administración de la Facultad, se deben reunir los mismos requisitos que se consideran para la persona titular de la Secretaría Administrativa de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales universitarias aplicables.

Artículo 17. La persona titular de la Administración, se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área Presupuestal y Contable.
- II. Área de Recursos Humanos.
- III. Área de Patrimonio.
- IV. Área de Servicios Generales.

CAPÍTULO V De las Coordinaciones

Artículo 18. La persona titular de la Dirección de la Facultad, contará y se auxiliará de Secretaría académica y de las Coordinaciones siguientes:

- I. Coordinación de Planeación.
- II. Coordinación de Desarrollo Curricular.
- III. Coordinación de Enseñanza Médica.
- IV. Coordinación de Investigación y Posgrado.
- V. Coordinación de Extensión y Vinculación Universitaria.

Artículo 19. La persona titular de la Coordinación de Planeación, se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área de Acreditación y Certificación;
- II. Área de Archivo y Servicios de Información.

Artículo 20. La persona titular de la Coordinación de Desarrollo Curricular, se auxiliará del Área de Trayectorias Escolares.

Artículo 21. La persona titular Coordinación de Enseñanza Médica se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación del Programa Educativo de licenciatura en Médico Cirujano.
- II. Coordinación del Programa Educativo de licenciatura en Gerontología.

Quienes, a su vez, cada una se auxiliará de un Área de Campos Clínicos.

La Coordinación de Enseñanza Médica también contará con las siguientes Áreas:

- I. Área de recursos tecnodidácticos;
- II. Área de internado de pregrado y servicio social
- III. Clínica universitaria Urbana

Artículo 22. La persona titular de la Coordinación de Extensión y Vinculación Universitaria, se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área de Servicios de Apoyo al Estudiante.
- II. Área de Deportes, Artes y Cultura.
- III. Área de Movilidad e Intercambio Académico.

Artículo 23. La persona titular de la Coordinación de Investigación y Posgrado se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área de GCI y Cuerpos Académicos
- II. Área de Posgrado

Artículo 24. Para ser titular de una Coordinación, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Poseer título universitario de nivel Licenciatura en el área de Ciencias de la Salud y, de preferencia, tener estudios de posgrado en un área de conocimiento afín a los Programas Educativos que se imparten en la Facultad.
- III. Ser docente de la Facultad, con antigüedad mínima de 2 años.
- IV. No haber sido sancionado por faltas contra la disciplina universitaria.
- V. Preferentemente conocer y actualizarse sobre las políticas en Educación Superior y del Sector Salud; en el marco de referencia de los organismos acreditadores y certificadores; en los programas institucionales de desarrollo del sector educativo; en los procesos de Desarrollo Curricular; en los Programas Educativos por competencia y, en habilidades de gestión y liderazgo.

CAPÍTULO VI De las Áreas

Artículo 25. Para ser titular de un Área, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Poseer título de nivel pregrado.
- III. No haber sido sancionado por faltas contra la disciplina universitaria.
- IV. Preferentemente conocer y actualizarse sobre el marco de referencia de los organismos acreditadores y certificadores, en los programas institucionales de desarrollo del sector educativo, en las políticas en Educación Superior del Sector Salud y en relaciones humanas.
- V. Para el caso de las áreas de servicios bibliotecarios, recursos tecnodidácticos y de archivo y servicios de información se requiere perfil afín.

TÍTULO TERCERO De los Órganos Colegiados

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 26. La Facultad se constituye de los siguientes Órganos Colegiados:

- I. Consejo Técnico
- II. Cuerpos Académicos
- III. Academias
- IV. Comité de Admisión a las Licenciaturas
- V. Comité del Programa de Acción Tutorial
- VI. Comité de Apoyo al Proceso de Titulación
- VII. Comité de Investigación y Posgrado
- VIII. Comité de Investigación de Pregrado,
- IX. Comité de Bioética
- X. Comité de Planeación y Evaluación Universitaria de la Facultad
- XI. Comité de Desarrollo Curricular
- XII. Comité Editorial
- XIII. Comisión Auxiliar Número 6 de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNACH.
- XIV. Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- XV. Comité de Evaluación

Los cargos de los integrantes de los Órganos Colegiados son de carácter honorífico.

Artículo 27. Las atribuciones o funciones de los órganos colegiados de la Facultad estarán contenidas en el Manual de Organización y Funciones.

CAPÍTULO II Del Consejo Técnico

Artículo 28. Las facultades, integración, organización y funcionamiento del Consejo Técnico, así como las modalidades de elección de sus representantes, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica de la UNACH, el Estatuto Integral de la Universidad y demás normatividad correspondiente.

CAPÍTULO III De los Cuerpos Académicos

Artículo 29. Los Cuerpos Académicos se regirán con lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Séptimo, Sección Segunda del Estatuto Integral de la UNACH y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 30. Son atribuciones de los Cuerpos Académicos:

- I. Propiciar el desarrollo y funcionamiento integral de la Facultad,
- II. Cumplir con los objetivos establecidos tanto en la generación como en la aplicación de conocimiento, y,
- III. Colaborar entre sí para desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje en temas de interés común.
- IV. Las demás que señalen el Estatuto Integral de la UNACH, y demás normatividad aplicable.

Artículo 31. Para que sesionar válidamente en el órgano, se debe contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo Académico; y las decisiones serán tomadas por mayoría, teniendo la persona que lidera, únicamente en caso de empate, voto de calidad.

Cuando el Cuerpo Académico esté integrado por el mínimo de docentes reglamentado, las reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y tomarán su resolución por unanimidad.

Artículo 32. La persona que lidera cada Cuerpo Académico se encargará de convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 33. La persona que lidera el Cuerpo Académico decidirá quién debe elaborar las actas o minutas de trabajo de cada reunión, resguardar, dar seguimiento de los acuerdos.

La persona que lidera el Cuerpo Académico es la responsable de informar la actividad investigativa de éste, a las autoridades respectivas, según lo estipulado en el Estatuto Integral de la UNACH.

CAPÍTULO IV De las Academias

Artículo 34. Las Academias se regirán con lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, Sección Sexta del Estatuto Integral de la UNACH y demás normatividad universitaria aplicable.

CAPÍTULO V Del Comité de Admisión a las Licenciaturas

Artículo 35. El Comité de Admisión de las Licenciaturas es un órgano académico que garantiza la adecuada selección de las y los estudiantes que ingresen a los Programas Educativos de Licenciaturas que oferta la Facultad.

Artículo 36. El Comité se integra por:

- I. La persona titular de la Dirección de la Facultad, quien será la Presidenta o el Presidente del Comité.
- II. La persona titular de la Coordinación de Enseñanza Médica, quien será el Secretario o Secretaria del Comité.
- III. La persona titular de la Coordinación de Planeación.
- IV. Una profesora o profesor integrante del Consejo Universitario.
- V. Una profesora o profesor integrante del Consejo Técnico.
- VI. Una profesora o profesor integrante de los Cuerpos Académicos.
- VII. Una o un estudiante integrante del Consejo Universitario, y
- VIII. Una o un estudiante integrante del Consejo Técnico.

Artículo 37. La persona titular de presidencia convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hace por notificación personal o electrónica, con tres días de anticipación a la fecha que se señala para su celebración, debiendo dar a conocer el orden del día a que se sujetará la misma.

Artículo 38. Para ser integrante del Comité, se requiere tener el nombramiento de titular de la Dirección, titular de la Coordinación, Consejero o Consejera, y de Profesor o Profesora, respectivamente. En el caso del Profesor o Profesora representante de los Cuerpos Académicos, se requiere el Acta que compruebe su pertenencia a cualquiera de los Cuerpos Académicos, y preferentemente, tener estudios de posgrado.

Artículo 39. La elección de integrantes del Comité de Admisión de las Licenciaturas a que se hace mención el artículo 36 de las fracciones IV a la VIII del presente Reglamento, se realizará de la forma siguiente:

- De las profesoras o docentes integrantes del Consejo Universitario; se elegirá y fungirá en el Comité quien tenga mayor grado académico.
- II. De las profesoras o docentes integrantes del Consejo Técnico; se elegirá y fungirá quien tenga mayor grado académico.
- III. De las profesoras o Docentes integrantes de los Cuerpos Académicos; será elegida o elegido por los mismos integrantes que los conforman y será la o el representante en el Comité.
- IV. De la o el estudiante integrante del Consejo Universitario; se integrará al Comité el Consejero universitario de cada programa de la licenciatura.
- V. Respecto de la o el estudiante integrante del Consejo Técnico; se integrará al Comité la o el estudiante que tenga el promedio más alto.

Artículo 40. Cada integrante durará en el cargo el mismo tiempo que sus respectivos nombramientos dentro de la Facultad, con excepción del profesor o profesora integrante de los cuerpos académicos, quien tendrá una duración de un año dentro del Comité.

Artículo 41. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y los acuerdos son válidos con la asistencia y voto de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria para celebrarla dentro de los tres días siguientes, la cual puede efectuarse válidamente con los integrantes que asistan.

Artículo 42. Son atribuciones del Secretario o Secretaria del Comité los siguientes:

- I. Elaborar las actas o minutas de trabajo de cada sesión,
- II. Resguardar, y dar seguimiento de los acuerdos tomados, e,
- III. Informar trimestralmente a la persona titular de la Dirección de la Facultad las actividades realizadas por el Comité.

CAPÍTULO VI Comité del Programa de Acción Tutorial

Artículo 43. La integración, organización y facultades del Comité del Programa de Acción Tutorial, se sujetarán a lo establecido por el Estatuto Integral de la UNACH y demás normatividad correspondiente.

Artículo 44. Las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría del Comité, según

lo estipulado en el Estatuto Integral de la Universidad, durarán en el cargo el mismo tiempo que duren sus nombramientos.

Artículo 45. La Presidenta o el Presidente del Comité convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha que señala para su celebración. La convocatoria se hará por notificación personal o electrónica, dando a conocer en forma detallada el Orden del Día a que se sujetarán las reuniones.

Artículo 46. Las sesiones serán válidas cuando se cuente con un quórum de la mitad más uno de los integrantes del Comité. En caso de que la reunión ordinaria o extraordinaria no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria para celebrarla dentro de los tres días siguientes, la cual podrá efectuarse con los integrantes que asistan.

Los acuerdos de las reuniones se tomarán por el voto de la mitad más uno de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 47. Las atribuciones del Secretario o Secretaria del Comité son las siguientes:

- I. Elaborar las minutas de trabajo de cada reunión,
- II. Resguardar y dar seguimiento a los acuerdos
- III. Informar trimestralmente al titular de la Dirección de la Facultad y presidencia, de las actividades realizadas por el Comité.
- IV. Conformar su plan de trabajo de manera coordinada con el área de tutoría y apoyo psicopedagógico y con la Comisión de Género dependiente de la Coordinación para la Igualdad de Género de la Universidad.

CAPÍTULO VII Comité de Apoyo al Proceso de Titulación

Artículo 48. La o el titular de la Dirección de la Facultad nombra a un Comité de Apoyo al Proceso de Titulación, integrándose de la siguiente manera:

- I. La o el Titular de la Secretaría Académica de la Facultad, como titular de presidencia.
- II. La o el coordinador de Investigación y Posgrado, como titular de Secretaría.
- III. La persona titular del Área de Servicios Escolares.
- IV. La persona coordinadora del Programa Educativo de Licenciatura.
- V. Cinco docentes de la Facultad, quienes se seleccionarán de la siguiente manera:
 - a) Dos docentes de la Licenciatura en Médico Cirujano.

- b) Dos docentes de la Licenciatura en Gerontología.
- c) Una o un docente que será representante de todos los Cuerpos Académicos.

La persona Titular de la Dirección nombrará a quienes integren este Comité y durarán en su encargo dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 49. Cuando la Presidenta o el Presidente de este Comité se encuentre ausente, podrá suplirlo la persona titular del Área de Servicios Escolares, el tiempo que se considere necesario.

Artículo 50. Quienes integran este Comité, durarán en el desempeño de sus funciones, igual tiempo que dure el nombramiento del cargo que ostentan.

Artículo 51. El Comité celebrará reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando se requiera. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. La Presidenta o el Presidente convocará, personalmente o vía electrónica a las y los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión, debiendo dar a conocer el Orden del Día a que se sujetará la misma.
- II. Serán válidas las sesiones celebradas con la asistencia de la mitad más uno del total de integrantes del Comité.
- III. En caso de que la reunión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, la Presidenta o el Presidente convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con las y los integrantes que asistan.
- IV. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de las y los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 52. Las atribuciones del Secretario o Secretaria del Comité de apoyo al proceso de titulación son las siguientes:

- Elaborar las minutas de trabajo de cada reunión.
- II. Resguardar y dar seguimiento a los acuerdos.
- III. Informar trimestralmente al Director de las actividades realizadas por el Comité.

CAPÍTULO VIII Del Comité de Investigación de Pregrado

Artículo 53. El Comité de Investigación de Pregrado, es un órgano académico y científico

que contribuye al desarrollo de las actividades de investigación de pregrado de la Facultad.

Artículo 54. El Comité de Investigación de Pregrado estará integrado por:

- I. La persona titular de la Coordinación de Investigación y Posgrado de la Facultad, quien presidirá el Comité.
- La persona titular de la Secretaría Académica de la Facultad, quien fungirá como Secretario o Secretaria.
- III. La persona titular del Área de Servicios Escolares.
- IV. La persona titular de la Coordinación del Programa Educativo de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- V. La persona titular de la Coordinación del Programa Educativo de la Licenciatura en Gerontología, y,
- VI. Las y los líderes de los Cuerpos Académicos.

Artículo 55. Los y las integrantes del Comité durarán en su cargo el mismo tiempo que duren como Secretario o Secretaria, Coordinadores, Responsable o Líder de los Cuerpos Académicos.

Artículo 56. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. La Presidencia convocará, personalmente o vía electrónica a las y los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer el orden del día a que se sujetarála misma.
- II. Serán válidas las sesiones celebradas con la asistencia de la mitad más uno del total de integrantes del Comité.
- III. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, la Presidenta o el Presidente convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con las y los integrantes que asistan.
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- V. La Secretaría es responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al titular de la Dirección de la Facultad de las actividades realizadas por el Comité.

CAPÍTULO IX Del Comité de Investigación y Posgrado

Artículo 57. Las facultades, integración, organización y funcionamiento del Comité de Investigación y Posgrado, se sujetarán a lo establecido por la normatividad universitaria correspondiente.

Artículo 58. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. La Presidencia convocará, personalmente o vía electrónica a quienes lo integran, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer la orden del día a que se sujetarála misma.
- II. Serán válidas las sesiones celebradas con la asistencia de la mitad más uno del total de integrantes del Comité.
- III. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, la Presidenta o el Presidente convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con los integrantes que asistan.
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- V. El Secretario o Secretaria, es el responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al titular de la Dirección de la Facultad, de las actividades realizadas por el Comité.

CAPÍTULO X Del Comité de Bioética

Artículo 59. El Comité de Bioética es un órgano colegiado de asesoramiento, con diversidad de opiniones sobre las materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de las actividades docentes y de investigación que se realizan en la Facultad.

Artículo 60. El objetivo del Comité es opinar sobre dilemas y problemas de las necesidades actuales o que en el futuro se planteen respecto a las competencias del perfil de egreso y actividades docentes e investigación científica que se desarrollen en la Facultad, en orden a la protección de los derechos fundamentales de las personas, al bienestar de los animales y el medio ambiente, y al respeto de los principios y compromisos bioéticos asumidos por la comunidad científica y por los Estatutos de la Universidad.

Artículo 61. El Comité, estará integrado por:

I. Una Presidencia.

- II. Una Vocalía Ejecutiva.
- III. Una Secretaría.
- IV. Dos vocalías docentes de cada Licenciatura
- V. Una vocalía estudiantil por cada Licenciatura

Artículo 62. La Presidencia será nombrada por la o el titular de la Dirección de la Facultad, durará en el cargo dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 63. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva será nombrada por la Presidencia del Comité, y durará en el desempeño de sus funciones dos años, pudiendo volver a ocuparsu cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 64. La persona titular de la Secretaría será nombrada por la Presidencia, previa propuesta de la Vocalía Ejecutiva y durará en el desempeño de sus funciones dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 65. La plantilla docente de cada módulo de las Licenciaturas en Médico Cirujano y de Gerontología elegirán su vocalía, quienes durarán en el desempeño de sus funciones dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 66 La presidencia nombrará a una persona estudiante de cada una de las Licenciaturas que fungirán como vocalía, el Comité participará en la selección de las y los estudiantes que cumplan los requisitos solicitados; durarán en el desempeño de sus funciones por un periodo de dos años consecutivos.

Artículo 67. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. La Presidencia convocará, personalmente o vía electrónica a las y los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer el orden del día a que se sujetará la misma.
- II. Serán válidos las sesiones celebradas con la asistencia de la mitad más uno del total de integrantes del Comité.
- III. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, la Presidencia convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con las y los integrantes que asistan.
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- V. La Secretaría, es la responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al titular

- de la Dirección de las actividades realizadas por el Comité.
- VI. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias, cuando se requiera.

CAPÍTULO XI Del Comité de Planeación y Evaluación Universitaria de la Facultad

Artículo 68. Las funciones, atribuciones, integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación y Evaluación Universitaria de la Facultad, se sujetarán a lo establecido por el Estatuto Integral de la Universidad y la normatividad universitaria correspondiente.

CAPÍTULO XII Del Comité de Desarrollo Curricular

Artículo 69. El Comité de Desarrollo Curricular es un órgano colegiado, responsable del diseño y planeación, actualización, adecuación o innovación, implementación y evaluación del Programa Educativo y de los Programas Educativos.

Artículo 70. El Comité, estará integrado por:

- I. Una Presidencia
- II. Una Vocalía Ejecutiva
- III. Una Secretaría
- IV. Tres vocalías docentes de cada Programa Educativo
- V. Dos vocalías estudiantiles de cada Programa Educativo
- VI. Un Asesor o Asesora Pedagógica
- **Artículo 71.** La Presidencia será ocupada por la o el titular de la Dirección de la Facultad.
- **Artículo 72.** La Vocalía Ejecutiva será ocupada por la persona titular de la Coordinación de Desarrollo Curricular.
- **Artículo 73.** La persona titular de la Secretaría será nombrada por la Presidencia, previa propuesta de la Vocalía Ejecutiva, quien desempeñará su función en lo que dure la administración vigente.
- **Artículo 74.** La plantilla docente de cada módulo de las Licenciaturas en Médico Cirujano y de Gerontología elegirán su vocalía, quienes desempeñarán funciones en lo que dure la administración vigente.

Artículo 75 La Presidencia nombrará a una persona estudiante de cada una de las Licenciaturas, que fungirán como vocalía, el Comité participará en la selección de las y los estudiantes que cumplan los requisitos solicitados; durarán en el desempeño de sus funciones por un periodo de dos años consecutivos.

Artículo 76. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. La Presidencia convocará, personalmente o vía electrónica a las y los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer el orden del día a que se sujetará la misma.
- II. Serán válidos las sesiones celebradas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.
- III. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, la Presidencia convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los 30 minutos siguientes, teniendo validez con las y los integrantes que asistan.
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad.
- V. La Secretaría, es la responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al titular de la Dirección de las actividades realizadas por el Comité.
- VI. Las reuniones ordinarias se celebrarán bimestralmente y las extraordinarias, cuando se requiera.

CAPÍTULO XIII Del Comité Editorial

Artículo 77. Las funciones, atribuciones, integración, organización y funcionamiento del Comité Editorial al que pertenece la Facultad, se sujetarán a lo establecido por el Estatuto Integral de la Universidad y la normatividad universitaria correspondiente.

CAPÍTULO XIV

De la Comisión Auxiliar Número 6 de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Medicina Humana, C-II, de la UNACH

Artículo 78. Con la finalidad de cuidar las condiciones de seguridad y salud del personal que labora en la Facultad, se integró la Comisión Auxiliar Número 6 de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Medicina Humana, C-II, de la UNACH.

Artículo 79. La integración para esta Comisión será voluntaria. En caso de no haber voluntarios o voluntarias, la persona titular de la Dirección designará a quienes la

integrarán.

La Comisión se integra por:

- I. La persona titular de la Dirección de la Facultad, quien la preside.
- II. La persona titular de la Administración de la Facultad, quien ocupará la Secretaría Técnica.
- III. Las y los representantes, de la siguiente forma:

1. Oficiales:

- a) Una o un docente de tiempo completo, medio tiempo o asignatura
- b) Una trabajadora o trabajador administrativo de confianza.

2. Sindicales:

- a) Una o un docente del SPAUNACH, que será el Delegado o Delegada Sindical.
- b) Dos trabajadores del STAUNACH, que serán los delegados o delegadas sindicales.

Por cada representante propietario sindical y de la autoridad, se deberá designar un representante suplente.

Tanto los representantes sindicales como los de la autoridad, propietarios y suplentes, tendrán el carácter de vocales.

Artículo 80. Las y los integrantes de la Comisión durarán en el cargo un periodo de dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración. Las personas en los cargos de la Dirección, la Administración y de las Delegaciones Sindicales, durarán en el encargo el mismo tiempo que duren sus respectivos nombramientos.

Artículo 81. Las y los integrantes de la Comisión se reunirán en forma ordinaria por lo menos una vez por trimestre y extraordinaria cuando se requiera. Para la celebración de las sesiones se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría Técnica convocará, personalmente o vía electrónica a las y los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer el orden del día al que se sujetarála misma.
- II. Serán válidos las sesiones en las que asistan la mitad más uno del total de sus integrantes.
- III. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quorum, la

- Secretaría Técnica, convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con los integrantes que asistan.
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, quien preside la Comisión tendrá con voto de calidad.
- V. La o el Secretario Técnico es el responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al Director, de las actividades realizadas por la Comisión.

CAPÍTULO XV De la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene

Artículo 82. La Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene tiene por objeto prevenir enfermedades y accidentes, así como proporcionar atención médica inmediata a toda la Comunidad Universitaria cuando se requiera, coordinándose con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad y la Comisión Auxiliar Número 6 de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad para el mejor cumplimiento de su objetivo.

Artículo 83. Las funciones, atribuciones, integración, organización y funcionamiento de la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene se sujetarán a lo establecido por el Reglamento General de la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene de la UNACH. El personal que integre ésta Subcomisión, compondrá las siguientes brigadas:

- Primeros auxilios.
- II. Evacuación de inmuebles.
- III. Prevención y combate de incendios.
- IV. Búsqueda y rescate.
- V. Ecológica.

Artículo 84. Cada brigada se integrará por:

- I. Una o un docente que forme parte del personal académico, quien fungirá como Responsable.
- II. Un trabajador o trabajadora que forme parte del personal administrativo, quien fungirá como Secretaria o Secretario.
- III. Diez personas estudiantes propietarias, con sus respectivas suplentes.

Las personas integrantes de las brigadas durarán en el cargo un periodo de dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 85. Integradas las brigadas de la Subcomisión, se levantará un acta cuyo original será enviado a la Comisión Central, dicha acta deberá contener:

- I. El nombre de la Facultad.
- II. El nombre, domicilio, categoría y teléfono particular de quienes las integran, propietarios(as) y suplentes.

Artículo 86. Son obligaciones de las y los integrantes de las brigadas:

- Acudir a las pláticas sobre medidas preventivas y otros temas que organice la Comisión Central, siempre y cuando se realicen dentro de las horas de trabajo de la Facultad.
- II. Avisar a la Subcomisión sobre cualquier deficiencia en las condiciones de trabajo que ponga en peligro la salud de dicha Comunidad.
- III. Prestar el auxilio a sus compañeras y compañeros, cuando se esté en posibilidad de proporcionarle y no peligre su salud o su vida.

Artículo 87. Es obligación de la Facultad proporcionar a su personal, durante el desempeño de sus actividades, el equipo de protección personal adecuado para garantizar su seguridad e higiene, siempre y cuando la Institución proporcione los equipos o recursos para su adquisición, así como procurar condiciones de seguridad en la Facultad para garantizar la seguridad e higiene de toda la comunidad.

Artículo 88. Las y los integrantes de las brigadas se reunirán en forma ordinaria por lo menos una vez por trimestre y extraordinaria cuando se requiera. Para la celebración de las sesiones se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. La o el Responsable convocará, personalmente o vía electrónica a las y los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer el orden del día a que se sujetará la misma.
- II. Serán válidas las sesiones celebradas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.
- III. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el responsable convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con las y los integrantes que asistan.
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, contará con voto de calidad quien tenga carácter de responsable de brigada.
- V. La Secretaria o Secretario, es la o el responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente a la persona titular de la Dirección de las actividades realizadas por la brigada.

Artículo 89. En todo lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en

las demás disposiciones en materia de seguridad e higiene que se encuentran contenidas en la legislación universitaria.

CAPÍTULO XVI Del Comité de Evaluación

Artículo 90. El Comité de Evaluación es un órgano colegiado, responsable de asegurary documentar la confiabilidad y validez de los instrumentos de evaluación y de su respectivo proceso; así como de incorporar nuevos métodos donde sea necesario y promover la participación de examinadores externos.

Artículo 91. El Comité, estará integrado por:

- I. Una Presidencia
- II. Una Vocalía Ejecutiva
- III. Una Secretaría
- IV. Tres vocalías docentes de cada Programa Educativo
- V. Una vocalía estudiantil de cada Programa Educativo

Artículo 92. La Presidencia será ocupada por la persona titular de la Dirección de la Facultad.

Artículo 93. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva será nombrada por la Presidencia del Comité, quien desempeñará su función lo que dure la administración vigente.

Artículo 94. La persona titular de la Secretaría será nombrada por la Presidencia, previa propuesta de la Vocalía Ejecutiva, quien desempeñará su función lo que dure la administración vigente.

Artículo 95. La plantilla docente elegirá una vocalía del área básica y una del área clínica de las Licenciaturas en Médico Cirujano y de Gerontología, quienes desempeñarán funciones lo que dure la administración vigente.

Artículo 96. La Presidencia nombrará a una persona estudiante de cada una de las Licenciaturas que fungirán como vocalía, el Comité participará en la selección de las y los estudiantes que cumplan los requisitos solicitados; durarán en el desempeño de sus funciones por un periodo de dos años consecutivos.

Artículo 97. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. La Presidencia convocará, personalmente o vía electrónica a las y los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la

- celebración de la sesión, debiendo dar a conocer el orden del día a que se sujetará la misma.
- II. Serán válidos las sesiones celebradas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.
- III. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, la Presidencia convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los 30 minutos siguientes, teniendo validez con las y los integrantes que asistan.
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- V. La Secretaría, es la responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al titular de la Dirección de las actividades realizadas por el Comité.
- VI. Las reuniones ordinarias se celebrarán bimestralmente y las extraordinarias, cuando se requiera.

TÍTULO CUARTO De las Personas Estudiantes de Pregrado

CAPÍTULO I Del Ingreso

Artículo 98. Para que una persona sea admitida a cursar cualquier Programa Educativo de pregrado que oferta la Facultad, además de cumplir con los requisitos previstos en la Convocatoria y en la Legislación Universitaria, la persona solicitante debe:

- I. Acreditar estudios completos de bachillerato general/único o en el área de químico-biólogo (áreas afines a la salud) para la Licenciatura de Médico Cirujano y para la Licenciatura de Gerontología el área de bachillerato es indistinta; mediante presentación del original del Certificado de Estudios correspondiente, con el promedio general mínimo que especifique la respectiva convocatoria.
- II. Aprobar el proceso de admisión realizado por la Universidad y la Facultad, en el período respectivo.
- III. Realizar los trámites académico-administrativos que fije la Universidad y la Facultad para su inscripción.

Artículo 99. Son estudiantes de la Facultad los que estén debidamente inscritos de acuerdo con el presente Reglamento y la Legislación Universitaria. La constancia que lo acredite como estudiante, será expedida por la Dirección de Servicios Escolares de la UNACH, a través del Área de Servicios Escolares de la Facultad.

Artículo 100. Se inscribirán las personas que resulten seleccionadas mediante el proceso de admisión y el curso de inducción.

Para la reinscripción, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 128 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 101. No podrán inscribirse, quienes no concluyan los trámites respectivos en las fechas que para el efecto haya establecido el Calendario Escolar de la UNACH.

Artículo 102. Para la admisión de estudiantes extranjeros, deben reunirse los requisitos establecidos en la normatividad universitaria correspondiente.

Artículo 103. En el caso de estudiantes de movilidad provenientes de instituciones nacionales y extranjeras, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las y los estudiantes regulares de la Facultad; tratándose de calificaciones se otorgarán los créditos de acuerdo con la normatividad y política general de intercambio estudiantil de la UNACH y las establecidas por la propia Facultad.

Artículo 104. Las personas estudiantes pueden organizarse o agruparse libre y democráticamente para realizar objetivos que se orienten a la superación y difusión de los aspectos académicos institucionales, a la promoción de actividades científicas, sociales, deportivas, culturales y asuntos diversos relevantes para los estudiantes.

SECCIÓN ÚNICA Del Ingreso por Revalidación

Artículo 105. Para la admisión de estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior, se deben reunir los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos:

- I. Exposición de motivos.
- II. Certificado Parcial de Estudios Profesionales expedido por la Institución de Educación Superior de procedencia. Programa Educativo o Plan de Estudios en el que se especifique el número de créditos de cada asignatura o unidades de competencia.
- III. Programas analíticos (contenidos programáticos) de las asignaturas o unidades de competencia acreditadas mismas que aparecen en el certificado parcial de estudios.
- IV. Acta de nacimiento.
- V. Certificado de Bachillerato.
- VI. Que el Plan de Estudios o Programa Educativo esté Acreditado por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A.C.
- VII. Cursar un Programa Educativo o Plan de Estudios con modelo vigente.
- VIII. Para ingresar a semestres posteriores al primero, no se revalidará en ningún caso, más del 40% de los mismos.
- IX. La solicitud de revalidación debe ser dirigida a la persona titular de la Dirección de

- la Facultad, quien preside el Consejo técnico y entregará a la persona solicitante, la resolución correspondiente.
- X. Carta de buena conducta emitida por la Universidad de procedencia.
- XI. Cubrir las cuotas o pagos correspondientes.
- XII. Hoja de inscripción o datos socioeconómicos (Deberá de llenar el formato solo en caso de ser procedente el trámite).

CAPÍTULO II De la Permanencia

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 106. Los Programas Educativos de las Licenciaturas de la Facultad están basados en el Modelo Educativo por Competencias, y contienen las siguientes fases curriculares:

- a) Médico Cirujano:
 - Ciencias Básicas: se constituye por los módulos I, II, III los cuales son seriados
 - II. Ciencias Clínicas está constituido por los módulos IV, V, VI, VII, VIII. Estos módulos deben aprobarse de manera secuencial, pero la flexibilidad de sus contenidos permite que el o la estudiante pueda participar en movilidad estudiantil.
 - III. Ejercicio Médico de Pregrado. Lo constituye El internado Médico de Pregrado y el Servicio Social, duración de un año cada uno.
- b) Gerontología:
 - I. Básicas.
 - II. Profesionalizante.
 - III. Integradora.

Artículo 107. Para fines de enseñanza, los Programas Educativos de la Facultad se dividen en Módulos, cada Módulo está integrado por Unidades de Competencia, las que a su vez se conforman por Subcompetencias. El número de éstas últimas es impar y depende de las competencias a adquirir.

Artículo 108. El porcentaje de las calificaciones que aporta cada Unidad de Competencia para la calificación final del Módulo se asigna de acuerdo con los créditos mencionados en el Plan y Programa Educativo respectivo, de acuerdo con el Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA).

Artículo 109. Las inconformidades presentadas durante el proceso de evaluación serán

atendidas en el orden siguiente:

- I. Docente responsable.
- II. Responsable del Módulo.
- III. Coordinación de Enseñanza Médica.
- IV. Secretaría Académica.
- V. Dirección de la Facultad.

Cada instancia debe resolver las inconformidades por escrito, turnando copia de ello a las autoridades superiores.

Artículo 110. Son derechos y obligaciones de las personas estudiantes, los previstos en el presente Reglamento y en la legislación universitaria correspondiente, así como en las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Federal del Trabajo y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN II Evaluaciones Ordinarias para las Unidades de Competencia

Artículo 111. Es responsabilidad de cada docente que imparte la unidad de competencia, realizar la evaluación integral del o la estudiante.

Artículo 112. Para obtener la calificación final y aprobar las Unidades de Competencia, es requisito indispensable cumplir con los siguiente:

- A. Representando el 60% de la evaluación:
 - a) Cumplir con el mínimo de 80% de asistencia a las actividades programadas.
 - b) Aprobar el área de conocimientos de la mayoría de las subcompetencias que conforman la competencia con un promedio mínimo de 6.0, en la escala de 0 a 10.
- B. Representando el 40% restante de la evaluación, se obtendrá mediante la evaluación ponderada de las siguientes áreas:
 - a) Desempeño: Se evaluará el desenvolvimiento de la persona estudiante y la aplicaciónde sus conocimientos teórico-prácticos adquiridos en el curso.
 - b) Producto: En esta área se desarrolla un trabajo transversal complementario a las áreas de conocimiento y desempeño.

Para aprobar se debe obtener un promedio mínimo de 6.0 en la Unidad de Competencia.

Los criterios para la evaluación de las Unidades de Competencia Clínicas, comprenderán las siguientes áreas:

- I. Desempeño; con una ponderación del 80 %
- II. Producto; con una ponderación del 20%

Artículo 113. Si la persona estudiante es responsable de alguna de las faltas enlistadas en la legislación de la UNACH, o realiza plagio de los trabajos de cualquier área de evaluación, dependiendo de la gravedad de la falta, estará sujeta a que se le aplique, previo procedimiento disciplinaria mediante autoridad competente, alguna de las sanciones contempladas en la normatividad universitaria respectiva.

SECCIÓN III Calificación Final de la Unidad de Competencia

Artículo 114. La calificación final de la Unidad de Competencia se obtiene mediante el promedio de las calificaciones de las Subcompetencias, en términos del artículo 112 de este Reglamento.

Artículo 115. La persona estudiante tiene derecho a solicitar, por una sola vez, la revisión y, en su caso, corrección de su calificación de la Unidad de Competencia al área de evaluación, lo que deberá solicitar por escrito al o la Responsable del módulo y a la persona titular de la Dirección de la Facultad, en un término que no exceda de 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicaciónde los resultados.

Para la revisión, se publicará el lugar, fecha y hora para llevarse a cabo, la cual deberá efectuarse en las instalaciones de la Facultad, en los términos establecidos en el artículo 178 del Estatuto Integral de la Universidad, y con la asistencia de la persona solicitante de la revisión.

Al término de dicho procedimiento de revisión la persona interesada deberá de firmar el acta respectiva.

SECCIÓN IV Calificación Final del Módulo

Artículo 116. Para obtener la calificación final del Módulo, la o el estudiante debe cumplir con el mínimo del 80% de asistencia en las actividades programadas de cada Unidad de competencia del Programa Operativo correspondiente. Para aprobarlo, es indispensable aprobar también todas las Unidades de Competencia correspondientes.

Artículo 117. La calificación final de la Unidad de Competencia y la del Módulo se expresarán numéricamente en una escala del 0 (cero) al 10 (diez), con redondeo estadístico a la décima para las calificaciones aprobatorias. (Por ejemplo: de 8.71 a 8.75

será igual a 8.7, y de 8.76 a 8.79 será 8.8) Tomando en cuenta el Sistema Institucional de Administración Escolar (SIAE).

La persona estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de examen de las Unidades de Competencia cuando exista error en los promedios.

Artículo 118. Al finalizar las fases de ciencias básicas (módulos I, II y III), y la fase de ciencias clínicas (módulos IV, V, VI, VII y VIII), se realizará una evaluación de conocimientos escritos y examen clínico objetivo estructurado (ECOE) intermedio I y II respectivamente.

SECCIÓN V Evaluaciones Extraordinarias

Artículo 119. El período de evaluaciones extraordinarias será en las fechas establecidas por el Calendario Escolar oficial de la UNACH.

Artículo 120. En caso de no aprobar una o varias Unidades de Competencias, la o el estudiante tiene derecho a presentar una evaluación extraordinaria de la o las Unidades de Competencias del Módulo reprobadas, las cuales tendrán la misma ponderación establecida en el Programa Operativo, si la suma de las calificaciones de conocimiento, desempeño y producto es mayor de 6.0 (seis punto cero) la o el estudiante será promovido al siguiente módulo.

Lo anterior, siempre y cuando la persona estudiante no incurra en algún supuesto de baja por deficiencia académica, las cuales están comprendidas en la legislación universitaria.

Artículo 121. La evaluación extraordinaria se concederá ante un jurado compuesto por el titular de la unidad de competencia y dos docentes más.

Artículo 122. Para que la o el estudiante apruebe la evaluación extraordinaria, deberá tener promedio aprobatorio del jurado, cuyos miembros harán una evaluación por separado e independientemente.

Artículo 123. La persona estudiante que no apruebe la primera evaluación extraordinaria, tiene derecho a cursar de nuevo la Unidad de Competencia y si nuevamente no aprueba, presentar una segunda y última oportunidad en el siguiente periodo de evaluaciones extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en la legislación universitaria correspondiente.

La persona estudiante causará baja definitiva, perdiendo en consecuencia la calidad de estudiante cuando repruebe por segunda ocasión la evaluación extraordinaria, habiendo recursado la misma Unidad de Competencia.

Artículo 124. La determinación referente a la pérdida de calidad de estudiante se dará a conocer a la persona afectada con copia a la Coordinación de Enseñanza Médica, sujetándose a lo que determina la legislación universitaria correspondiente.

El Consejo Técnico de la Facultad podrá escuchar a la persona afectada, para efectos de consideración.

SECCIÓN VI Internado de Pregrado

Artículo 125. El Internado Médico de Pregrado forma parte del Programa Educativo de la Licenciatura en Médico Cirujano y se realiza en el Módulo IX, en términos de lo establecido por este Reglamento, por el Manual de Procedimientos para el Internado de Pregrado de la Facultad, y por lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas; su duración es de un año.

SECCIÓN VII Servicio Social

Artículo 126. El Servicio Social, es la actividad de carácter temporal y obligatoria, que ejecutan y prestan las y los estudiantes y pasantes de los diferentes Programas Educativos de la Facultad, se realiza en la forma y términos que establezcan los documentos normativos de la Facultad, la Legislación de la UNACH, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), la Ley Federal del Trabajo (LFT), y la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III Egreso

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 127. Se consideran egresadas y egresados, a las y los estudiantes que terminan su formación profesional de nivel Licenciatura, acreditando los créditos correspondientes, además, de haber realizado satisfactoriamente el Internado Médico de Pregrado y el Servicio Social, según el Programa Educativo de cada Licenciatura.

La calidad de persona egresada se acreditará mediante el Certificado de Estudios Profesionales, que se expida conforme a lo dispuesto por normativa universitaria y los requerimientos que solicita la Dirección de Servicios Escolares de la UNACH.

Artículo 128. Las personas egresadas de las Licenciaturas de la Facultad, podrán decidir

por las diferentes opciones de titulación, cuando hayan cumplido con los créditos de la carrera y con los requisitos que se contemplan en este Reglamento y en su caso, en la legislación universitaria correspondiente.

SECCIÓN II De la Evaluación Profesional

Artículo 129. Para que la o el estudiante de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Facultad pueda iniciar los trámites para la presentación de la Evaluación Profesional, es requisito indispensable que presente al Comité de Apoyo al Proceso de Titulación la Constancia de aprobación del examen profesional de ciencias básicas y clínicas; además de la Evaluación Clínica Objetiva Estructurada (ECOE), en términos del procedimiento establecido.

Artículo 130. Las formas de Evaluación Profesional y sus particularidades serán las establecidas en el Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 131. Las egresadas y los egresados, al elegir cualquier opción de Evaluación Profesional deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Certificado de Estudios de Licenciatura, Bachillerato y Secundaria.
- II. Acta de Nacimiento.
- III. Dos fotografías tamaño título, en blanco y negro de frente.
- IV. Escrito donde solicita la autorización de la Evaluación Profesional correspondiente, dirigida a la persona titular de la Dirección de la Facultad.
- V. Constancia de no adeudo de material audiovisual, didáctico, de laboratorio y bibliohemerográfica de la Biblioteca de la Facultad.
- VI. Constancia de no adeudo de material bibliohemerográfica de la Biblioteca Central Universitaria.
- VII. Carta de buena conducta, expedida por la persona titular de la Dirección de la Facultad.
- VIII. Constancia de Liberación del Servicio Social expedida por el Departamento de Servicio Social de la UNACH.
 - IX. Recibo de pago por derecho a la Evaluación Profesional.
 - Yara la opción Examen Profesional mediante tesis, se requiere la conclusión de la tesis.
- XI. Constancia de aprobación del examen profesional de ciencias básicas y clínicas; además de la Evaluación Clínica Objetiva Estructurada (ECOE-II), en términos del procedimiento establecido. Esto es para el caso de la licenciatura en Médico Cirujano.

TÍTULO QUINTO Estudiantes de Posgrado

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 132. Se consideran estudios de Posgrado los previstos en el artículo 281 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Por su organización, corresponsabilidad y naturaleza de los fines que persiguen los estudios de posgrado en la Facultad, estos se dividen en:

- I. Especialidades Médicas, que tienen como objetivo formar personal para el estudio y tratamiento de problemas específicos de una profesión determinada. Tienen carácter predominantemente aplicativo, ofreciendo mayor profundidad del conocimiento científico y humanístico. La Universidad Autónoma de Chiapas otorgará Diploma de Especialización a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento, en la normatividad universitaria respectiva y en la Norma Oficial Mexicana.
- II. Maestrías, que abordan a profundidad un amplio campo del conocimiento, y tienen como objetivo formar personal de alto nivel para participar en el desarrollo innovador, en el análisis, adaptación e incorporación a la docencia, la investigación y para su desarrollo en el ámbito profesional. La Universidad Autónoma de Chiapas otorgará el grado de Maestro o Maestra a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento y en la normatividad universitaria respectiva.
- III. Doctorados, que tienen como objetivo formar investigadores de alto nivel, capaces de generar y aplicar el conocimiento científico en forma original e innovadora, aptos para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación. La Universidad Autónoma de Chiapas, otorgará el grado de Doctor o Doctora a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento y en la normatividad universitaria respectiva.

Artículo 133. Las autoridades competentes en materia de Investigación y Posgrado son las señaladas en el artículo 282 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas.

CAPÍTULO II De las Personas Estudiantes de las Especialidades Médicas

SECCIÓN I Ingreso

Artículo 134. Para el trámite de ingreso de la persona estudiante a cualquier Especialidad Médica en una Unidad Médica Receptora de Residentes, se deberá atender el proceso

establecido por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS).

Asimismo, además del presente Reglamento y convocatoria respectiva, serán aplicables las siguientes normas: Ley Federal del Trabajo; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 "para la organización y funcionamiento de las especialidades médicas"; Reglamento Interno de Residencias Médicas del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; Reglamento Interno de la Unidad Médica Receptora de Residentes.

Artículo 135. Concluido el proceso de selección o ingreso para las personas aspirantes a cursar una Especialidad Médica, se deberá atender a lo establecido en el artículo 320 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Los expedientes que se turnen a la Dirección de Servicios Escolares de la UNACH, deberán contener la siguiente documentación:

- I. Original y dos copias de la solicitud de inscripción requisitada. (Este documento lo proporciona la Facultad a la persona interesada al momento de inscribirse).
- II. Original del Currículum Vitae con documentación actualizada a nivel profesional y copias de los documentos probatorios.
- III. Original y dos copias del Título Profesional.
- IV. Original y dos copias de la Cédula Profesional.
- V. Original y dos copias del Certificado de Estudios Profesionales, con promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- VI. Dos copias de la CURP.
- VII. Copia del Acta de Nacimiento o de naturalización, por duplicado.
- VIII. Tres fotografías tamaño infantil, de frente, a color.
- IX. Dos copias de la Constancia vigente de haber sido seleccionado, mediante el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- X. Dos copias de la Carta de presentación girada por la Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud, del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas (ISECH).
- XI. Comprobante de pago por concepto de cuotas o derechos ante la Facultad.
- XII. En el caso de aspirantes extranjeros, además de lo anterior, dos copias de la Forma migratoria FM3.
- XIII. Las demás que indique la Dirección de Servicios Escolares de la UNACH.

Artículo 136. La profesora o el profesor titular, en coordinación con sus docentes adjuntos o adjuntas, será responsable de la organización, coordinación, supervisión y evaluación de las y los residentes, de acuerdo con los Programas Educativos.

Artículo 137. Por tratarse de un Programa Educativo Único de Especialidades Médicas (PUEM), no se permite el cambio de sede, sólo en los casos avalados por la Federación.

Artículo 138. Para el caso de residentes que hayan cursado uno o más años académicos completos de su residencia, con el aval de otra Institución de Educación Superior distinta a la UNACH, deberán presentar:

- Constancia oficial certificada expedida por la Institución de Educación que avala el o los ciclos cursados.
- II. Calificaciones oficiales, aprobatorias, emitidas por la Institución de Educación Superior que avaló dichos estudios. Con promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- III. Carta de asignación, emitida por la Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud del Instituto de Salud del Estado de Chiapas (ISECH).
- IV. El visto bueno de aceptación del Comité de investigación y posgrado de la Facultad de Medicina Humana Campus II.
- V. Los documentos siguientes:
 - a) Solicitud de inscripción por duplicado.
 - b) Currículum Vitae del alumno, y copias de los documentos probatorios.
 - c) Original y dos copias del título profesional.
 - d) Original y dos copias de la cédula profesional.
 - e) Original y dos copias del certificado de estudios.
 - f) Carta de exposición de motivos, por duplicado.
 - g) Copia del acta de nacimiento o carta de naturalización, por duplicado.
 - h) Tres fotografías tamaño infantil de frente a color.
 - i) En caso de ser extranjero, dos copias de la forma migratoria correspondiente.
 - j) Constancia de aprobación del procedimiento de selección que para tal efecto disponga cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro.
 - k) Cubrir las cuotas y derechos correspondientes.

SECCIÓN II Permanencia

Artículo 139. Las personas estudiantes de Especialidades Médicas que realizan sus estudios en Unidades Médicas Receptoras de Residentes, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Los establecidos en el Título Sexto, Capítulo XVI de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Recibir los Programas Académico y Operativo de la Residencia Médica correspondiente y el Reglamento Interno de la Unidad Médica Receptora de

- Residentes de adscripción, así como la normatividad relativa de la Facultad.
- c) Recibir la educación de posgrado, de conformidad con el Programa Educativo de la UNACH y el Programa Operativo de la Unidad Médica Receptora de Residentes, bajo la dirección, asesoría y supervisión de la profesora o profesor titular, la jefa o el jefe de Servicio y las y los médicos adscritos, en un ambiente de respeto.
- d) Recibir mensualmente, por parte de la profesora o el profesor titular, las calificaciones de su desempeño en la Residencia Médica.
- e) Recibir anualmente, por parte de la Facultad, las calificaciones de su desempeño en la Residencia Médica.
- f) Contar permanentemente con la asesoría de las y los médicos adscritos al servicio, durante el desarrollo de las actividades diarias y las guardias.
- g) Asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio de la profesora o profesor titular de la Residencia Médica, tengan utilidad en relación con los Programas Académico y Operativo y se obtenga el permiso de acuerdo con las normas institucionales respectivas.
- h) Recibir de la Facultad el respaldo institucional para velar que les sean expedidos los documentos que comprueben el egreso del programa cursado, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para tal fin.
- Recibir de la Facultad la constancia respectiva, al concluir satisfactoriamente cada uno de los ciclos académicos establecidos en el Programa Educativo.
- j) Obtener los documentos, diplomas, títulos y grados que correspondan a los estudios realizados en la Facultad.
- k) Solicitar la revisión de las evaluaciones de cuyos resultados exista inconformidad, cuando presente su solicitud razonada y por escrito, siempre que no exceda de un plazo de 3 días hábiles posteriores a la recepción de la calificación. El dictamen será emitido por el Comité de Investigación y Posgrado, pudiendo acceder a la rectificación de la calificación en caso de error probado.
- Impugnar las resoluciones que se dicte en su contra, por las autoridades de la Unidad Médica Receptora de Residentes o universitarias, debiendo presentar por escrito, su solicitud razonada, sin que exceda al plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la resolución. El dictamen será emitido por el Comité de Investigación y Posgrado.
- m) Los demás que establezca la Legislación Universitaria.

II. Obligaciones:

- a) Las establecidas en el Titulo Sexto, Capítulo XVI de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Cumplir la etapa de instrucción académica y adiestramiento, de acuerdo con el Programa Educativo de la UNACH y el Programa Operativo de la Unidad Médica Receptora de Residentes.
- c) Cumplir las actividades establecidas en los Programas Académico y Operativo

- correspondientes a la residencia médica.
- d) Realizar cuando menos un trabajo de investigación médico durante su residencia, de acuerdo con los lineamientos y las normas que para el efecto emita la Institución de Salud y la UNACH, aprobado previamente por el Comité Mixto de Investigación de las Especialidades Médicas, así como por el Comité de Ética en Investigación, cuando así proceda.
- e) Presentar, en el primer año de la Residencia o Especialidad, carta de primera intención ante el Comité Mixto de Investigación para su aceptación.
- f) Participar, durante su adiestramiento clínico, quirúrgico o de campo, en el estudio y tratamiento de las y los pacientes o de las poblaciones que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones, asesoría y responsabilidad de las y los docentes y médicos adscritos de la Unidad Médica Receptora de Residentes.
- g) Permanecer al 100% en la Unidad Médica Receptora de Residentes de adscripción durante el tiempo determinado en el Programa Operativo correspondiente para el cumplimiento de la Residencia Médica.
- h) Portar y utilizar correctamente el uniforme médico.
- i) Dar total cumplimiento al Código de Ética del Personal de Salud y el Reglamento Interno de las Unidades Médicas Receptoras de Residentes.
- j) Respetar el rol de guardias de los médicos residentes de menor jerarquía calendarizadas en el Programa Operativo correspondiente, sin imponer guardias adicionales de cualquier denominación.
- k) Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con el expediente clínico, vigilancia epidemiológica, consentimiento informado y voluntad anticipada, y las demás relacionadas con la práctica clínica.
- Presentar avances de su protocolo de investigación de acuerdo con lo estipulado en el Programa de Especialidad.
- m) Cubrir en su totalidad, en los plazos establecidos, las cuotas fijadas por los distintos servicios contenidos en el Programa Educativo.
- n) Indemnizar los daños que intencional o imprudencialmente se causen al patrimonio universitario o al de la Unidad Médica Receptora de Residentes.
- o) Mantener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- p) Apoyar en las actividades que contribuyan al cuidado y mejoramiento del medio ambiente.
- q) Las demás establecidas en las disposiciones normativas de la Facultad y en la Legislación Universitaria.

Artículo 140. Las relaciones laborales entre las y los Médicos Residentes y la persona moral o física de quien dependa la Unidad Médica Receptora de Residentes, están previstas en el Titulo Sexto, Capítulo XVI de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 141. Las y los estudiantes de las Especialidades Médicas que realizan sus estudios en Unidades Médicas Receptoras de Residentes, no pueden solicitar baja

temporal debido a que cursan Programas Educativos anuales que no pueden interrumpirse.

Artículo 142. Las y los estudiantes de las Especialidades Médicas causan baja definitiva del Programa de Especialidad, por las siguientes causas:

- I. Solicitud propia.
- II. Exceder de los plazos máximos fijados en el Programa Educativo para cursar la Especialidad.
- III. Dejar de obtener el Diploma de Especialidad correspondiente, en los doce meses siguientes a la conclusión de la residencia.
- IV. Presentar total o parcialmente trabajos de tesis o investigación elaborados por otras u otros estudiantes, en beneficio propio y con el fin de obtener el Diploma de Especialización o grado académico correspondiente.
- V. Dejar de cumplir con las obligaciones previstas en este Reglamento y cuya sanción será establecida por la autoridad competente.
- VI. No presentar, en el plazo establecido, la documentación escolar solicitada en original para su cotejo o las copias correspondientes para la integración de su expediente.
- VII. Dejar de cubrir las cuotas y derechos correspondientes.
- VIII. Tener una calificación final menor de 8.0 (ocho punto cero).

SECCIÓN III Egreso

Artículo 143. El límite de tiempo para la presentación del examen para obtener el Diploma de Especialidad Médica es de doce meses contados a partir del último día de haber terminado su periodo de adiestramiento como Médico Residente. En caso de que el Programa Educativo u Operativo de la Especialidad lo permita, la persona estudiante podrá solicitar una ampliación de tiempo, previa opinión de sus tutores y del Comité de Investigación y Posgrado de la facultad, quienes podrán, a discreción conceder dicho plazo por una sola vez.

Artículo 144. Para obtener el Diploma de Especialidad Médica, la o el Médico Residente debe:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos del Programa Educativo respectivo, con promedio mínimo general de 8.0 (ocho punto cero).
- II. Haber cumplido con los requisitos siguientes:
 - a. Solicitud de la inscripción en la Facultad y haber cumplido lo señalado en

- la convocatoria que al efecto haya expedido la Universidad.
- b. Haber terminado íntegramente el plan de estudios preliminar correspondiente; y
- c. Cubrir las cuotas y derechos que establezca la Universidad.
- III. Presentar constancia de haber terminado los estudios de Especialidad Médica Correspondiente emitida por la Unidad Médica Receptora de Residentes establecida como sede.
- IV. Presentar Carta de Buena Conducta expedida por la Unidad Médica receptora de Residentes.
- V. Presentar, al menos, un trabajo de investigación al término de la Residencia, de acuerdo con la NOM-001-SSA3-2012 o la norma que se encuentre vigente para las residencias médicas y a la normatividad universitaria aplicable. El trabajo debe reunir los siguientes requisitos:
 - a. Abordar la solución de problemas del área de su especialidad.
 - b. Solicitar el registro del tema, ante el Coordinador o Coordinadora de Investigación y Posgrado de la Facultad.
 - c. Proponer a su Directora o Director de Tesis en el seno del Comité de Investigación y Posgrado.
 - d. Presentar el trabajo escrito de forma individual.
- VI. Cubrir las cuotas y derechos correspondientes.

Artículo 145. La o el Médico Residente, presentará un examen oral, el cual defenderá ante un jurado, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Sexta del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas.

El jurado, se integrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 146. La o el Médico Residente que no observe buena conducta durante su estancia como becario o becaria en la Unidad Médica Receptora de Residentes, no puede aspirar a la Carta de Felicitación por Escrito o Mención Honorífica.

CAPÍTULO III De las Personas Estudiantes de Maestría o Doctorado

SECCIÓN I Ingreso

Artículo 147. Para solicitar el ingreso a la maestría o doctorado, la persona aspirante, debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Egresada o Egresado de la Universidad Autónoma de Chiapas:

- a) Tener acta de examen profesional o título de Licenciatura o grado otorgado por una Institución de Educación Superior.
- b) Las y los aspirantes a cursar estudios de Maestría, que no cuenten con el Acta de Examen profesional pero que hayan cubierto la totalidad de créditos de Licenciatura, serán inscritos condicionados a lo establecido por la normatividad universitaria aplicable que detalle la evaluación por créditos de posgrado.
- c) El ingreso de pasantes en las condiciones del inciso anterior quedará sujeto al criterio del Comité de Investigación y Posgrado de la Facultad.

II. En el caso de egresadas y egresados de otras instituciones:

- a) Poseer Título profesional o grado expedido por una Institución de Educación Superior que cuente con autorización o validez oficial.
- b) En el caso de tener Título profesional o grado que haya sido expedido por una Institución educativa en el extranjero, éste debe estar legalizado por las autoridades mexicanas correspondientes y validado previamente por la Universidad Autónoma de Chiapas.
- c) Poseer Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En caso de que la o el aspirante no cuente con este documento, tendrá un plazo de seis meses a partir de su ingreso al posgrado, para hacer entrega de la Cédula aludida.

III. En el caso de extranjeras o extranjeros:

a) Además de lo señalado en la fracción II, inciso b) de este artículo, dos copias de la forma migratoria correspondiente.

Artículo 148. La revalidación o convalidación de aspirantes a cursos de posgrado que hayan sido otorgados por otras universidades o instituciones, deben someterse al procedimiento regular de ingreso, conforme a lo establecido por la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 149. Los requisitos de ingreso para realizar estudios de Maestría y Doctorado serán los que se señalen el Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas y en la Convocatoria respectiva.

SECCIÓN II Permanencia

Artículo 150. Las personas estudiantes que realizan estudios de Maestría y Doctorado en la Facultad tienen los siguientes derechos y obligaciones señalados en el artículo 361 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 151. A las personas estudiantes de Maestría y Doctorado, que realizan sus estudios en la Facultad se les podrá conceder la baja en una asignatura, únicamente durante las cuatro primeras semanas de iniciadas las actividades académicas. Pasado este plazo se contabilizará como no acreditada.

Artículo 152. Las y los estudiantes que cursan estudios de Maestría y Doctorado en la Facultad, pueden solicitar su baja temporal en una sola ocasión.

Artículo 153. En caso de que las y los estudiantes que cursan estudios de Maestría y Doctorado, reprueben una materia, sólo pueden recusarla una vez durante la siguiente promoción. En los estudios de Maestría y Doctorado no existe acreditación por exámenes extraordinarios ni a títulos de suficiencia.

Artículo 154. Las y los estudiantes que cursan estudios de Maestría y Doctorado en la Facultad, causarán baja definitiva por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Solicitud propia.
- II. Abandonar sus estudios por más de dos períodos escolares, sin la autorización correspondiente.
- III. Reprobar dos o más asignaturas o su equivalente en el mismo periodo escolar.
- IV. Reprobar en dos ocasiones una misma asignatura.
- V. Exceder los plazos máximos fijados en la Legislación Universitaria para la obtención del Diploma o Grado Académico correspondiente.
- VI. Presentar total o parcialmente trabajos de tesis o investigación elaborados por otras u otros estudiantes, en beneficio propio y con el fin de obtener el Diploma de Especialización o Grado Académico correspondiente.
- VII. No presentar, en el plazo establecido, la documentación escolar solicitada en original para su cotejo, ni las copias correspondientes para la integración de su expediente.
- VIII. Dejar de cubrir las cuotas y derechos correspondientes.
- IX. Incurrir en las faltas previstas en la Legislación Universitaria.

Artículo 155. A toda o todo estudiante regular inscrito en algún Programa de Maestría o Doctorado, se le asignará una tutora o un tutor, el nombramiento correspondiente será emitido en los términos establecidos en el artículo 337 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 156. Los requisitos de permanencia de las personas estudiantes de Maestría y Doctorado de Facultad, están previstas por la normatividad universitaria aplicable.

SECCIÓN III Egreso

Artículo 157. Para obtener el grado de Maestro o Maestra o el grado de Doctorado, la persona estudiante requerirá cumplir con lo que establece el artículo 345 del Estatuto Integral de la Universidad y demás normatividad aplicable.

El límite de tiempo para la presentación del examen para obtener el grado de Maestría o Doctorado, será de doce meses contados a partir de la acreditación de la última asignatura, unidad de competencia, materia, módulo o equivalente.

En caso de ser necesario, al menos con treinta días naturales previos al vencimiento de este plazo, el estudiante podrá solicitar una ampliación de tiempo avalada por su director o directora de tesis, al Comité de Investigación y Posgrado de su Unidad Académica, mismo que podrá concederlo por una sola vez y no deberá exceder de doce meses.

Las personas estudiantes que no concluyan sus estudios de maestría según lo determinado por la normatividad universitaria, no podrán presentar examen para optar por el grado correspondiente.

Artículo 158. La persona tutora, el Comité Tutorial y la persona directora de tesis, tendrán las atribuciones conferidas respectivamente en los artículos 337, 339 y 341 del Estatuto Integral de la Universidad.

En el programa individual de estudios de cada estudiante regular, debe especificarse al profesor o profesora que funge como persona tutora.

La persona directora de tesis debe informar semestralmente al Coordinador o Coordinadora de Investigación y Posgrado, el grado de avance de las actividades de investigación de estudiantes bajo su responsabilidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Página Electrónica Oficial de la Universidad Autónoma de Chiapas, previa aprobación por el Consejo Universitario.

Segundo. Los conflictos que surjan con motivo de la interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Tercero. El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el

Consejo Universitario, a propuesta del Consejo Técnico de la Facultad.

Cuarto. Los asuntos no previstos por este Reglamento, cuando no se trate de interpretación de la norma, serán resueltos por el Consejo Técnico de la Facultad en los términos de la Legislación Universitaria.

Quinto. Quedará sin efectos toda normativa interna que contravenga el presente Reglamento.